

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el Dr. Carlos Luis Tamayo, en calidad de Director General, de conformidad con el Acta de Posesión No. C.D. 099 de 25 de mayo del 2020, a quien en adelante se denominará el “**INSTITUTO**”, y, por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), legalmente representada por la Econ. Silvana Vallejo Páez, en su calidad de Directora General, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien para efectos del presente Convenio en adelante se denominará “**SERCOP**”.

Los comparecientes, a los que se les podrá denominar conjuntamente “**las partes**”, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES GENERALES Y NORMATIVA:

1.1 El artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”.

1.2 El artículo 32 de la norma ibídem, ordena: “La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

1.3 El artículo 83, numeral 1 de la Carta Magna, señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

1.4 El artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.5 El artículo 227 ibídem, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.6 El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

1.7 El artículo 368 de la Norma ibídem, señala: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”.*

1.8 El inciso primero del artículo 370 del mismo cuerpo normativo, determina: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”.*

1.9 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

1.10 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

1.11 El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”.

1.12 El artículo 2 de la norma Ibídem dispone: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.*

1.13 El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.*

El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan.”.

1.14 El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Principios de Aplicación de la Ley. - En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:*

- a) *La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;*
- b) *El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;*
- c) *El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;*
- d) *Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,*
- e) *Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público”.*

1.15 El artículo 5 de la norma *ibídem*, prescribe: “*Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.*

1.16 El artículo 11 del mismo cuerpo normativo, dispone: “*Vigilancia y Promoción de la Ley. - Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley (...)*”.

1.17 El primer inciso, del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*NATURALEZA JURIDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)*”.

1.18 De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del cuerpo normativo señalado, corresponde al Director General del IESS, entre otras obligaciones, representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; es el responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con sujeción a los principios contenidos en la Ley de Seguridad Social, de la gestión ejecutiva del Instituto; ejecutar y hacer cumplir con las resoluciones del Consejo Directivo; autorizar los actos; nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.

1.19 El artículo 5 de la Norma que Regula la Clasificación de Datos de Registro de Datos Públicos, define a la información Confidencial como: “*(...) aquella información o conocimiento que no está sujeta al principio de publicidad, la cual es accesible únicamente si los funcionarios o servidores de la institución, o terceros interesados, justifican legalmente el menester de tener acceso a la misma.(...)*”.

1.20 El artículo 10, numeral 5.1. del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina como misión de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales: “*Desarrollar y coordinar lineamientos y directrices, mediante la aplicación de la normativa legal y necesidades institucionales para establecer relaciones internacionales y nacionales y captar cooperación a fin de mejorar los servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

1.21 Mediante Resolución C.D. 588. de 06 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del IESS, expidió la “*Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

1.22 El artículo 18 de la Resolución No. C.D. 588, determina que: *“El Comité de Ética y Transparencia es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código”.*

1.23 El IESS, tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos consagrados en la Ley de Seguridad Social.

1.24 El Comité de Ética y Transparencia es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del Código de Ética.

1.25 El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; cuyo máximo personero y representante legal es su Director General o Directora que será designado por el Presidente de la República del Ecuador. Entre sus atribuciones están las de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (SCNP); desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador; establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramienta del sistema; así como, incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública, impulsando la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados.

1.26 El artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP: *“1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes; 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros (...)”.*

1.27 Mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 06 de septiembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República designa a la economista Silvana Vallejo como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.28 Mediante procedimiento SERCOP-DSI-PRD-13, de 12 de marzo de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió el *“Procedimiento para intercambio de información de interoperabilidad”*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es coordinar, articular y ejecutar acciones para promover la transparencia en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS, enfocado principalmente en concientizar al personal del IESS; mediante programas de capacitación, asesoría e intercambio de información, tendientes a tener actuaciones enmarcadas en los principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia, en los procesos de contratación pública, que permitan velar por el patrimonio y recursos de la institución. Así como del intercambio de información, que permita realizar procesos de control sobre los procesos de compra que realice la Institución.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes de común acuerdo se obligan a:

5.1. OBLIGACIONES DEL IESS:

- Facilitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la información que requiera para cumplir con las atribuciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 6 del Reglamento General a esta Ley; principalmente la historia laboral de las personas, exclusivamente para efectos de control gubernamental.
- Coordinar con el Servicio Nacional de Contratación Pública, el desarrollo de programas de capacitación y fortalecimiento de capacidades, tendientes a efectivizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Coordinar con el Servicio Nacional de Contratación Pública, el desarrollo e implementación de planes de control de los procesos de compra que realice la Institución.
- Las demás que se deriven del presente instrumento.

5.2. OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- Coordinar con el IESS el desarrollo de programas de capacitación y fortalecimiento de capacidades en materia de contratación pública.
- Brindar asesoramiento en contratación pública conforme el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y ellos artículos 55, 56, 57 y siguientes de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP.

- Coordinar con el IESS, el desarrollo e implementación de planes de control.
- Facilitar información que permita la implementación de procesos de control.
- Las demás que se deriven del presente instrumento.

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Asignar el personal técnico necesario para cumplir con el objeto propuesto en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en este instrumento.
- Compartir el acceso a la vista materializada de la información que administra cada institución, que pueda ser de utilidad para el ejercicio de las competencias constitucionales y legales específicas de cada una de las partes, excepto la información que se considere confidencial por la norma jurídica vigente.
- Mantener contacto directo y permanente.
- Planificar conjuntamente las actividades que se deriven de este Convenio.
- Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.
- Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del presente instrumento a través de los órganos de administración definidos para el efecto.
- Difundir y socializar los resultados obtenidos de la ejecución del presente convenio.
- Informar sobre cualquier novedad suscitada en el marco de ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio de cooperación, por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, están exentos del cobro de tarifas por el servicio de interoperabilidad, las entidades de la administración pública central, dependiente e institucional, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

7.1 La administración del presente Convenio estará a cargo de:

- Por parte de del **SERCOP**: se designa al Coordinador Técnico de Operaciones, o su delegado/a.
- Por parte del **IESS**: la o el Presidente del Comité de Ética y Transparencia o sus delegados respectivamente.

7.2 Las responsabilidades de cada uno de los administradores del convenio son:

- Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto de este instrumento legal
- Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones.
- Velar por el correcto desarrollo de las actividades y productos del Convenio en coordinación conjunta, ejecutando las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados.
- Emitir Informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

- Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad o su delegado, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán elaborar un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado sobre cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.
- Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción y se renovará siempre que “las partes” señalen la voluntad de hacerlo mediante notificaciones suscritas por la máxima autoridad de cada una de ellas, con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente instrumento, además deberán determinar el periodo de duración de la renovación.

CLÁUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

“Las partes”, podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto del convenio, de así considerarlo las máximas autoridades o sus delegados, siempre y cuando se cuente con un informe de la situación del convenio emitido por los administradores y aprobados por las máximas autoridades;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara, notificando dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el mismo. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio, y un informe de conformidad suscrito por los Administradores del Convenio;
- f) Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

f.1. Incumplimiento del objeto del Convenio.

f.2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito con treinta (30) días de anticipación respecto del incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.

f.3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio; y,

f.4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

10.1 Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de un Convenio Modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

10.2 Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores, deberán presentar a la Máximas Autoridades, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RELACIÓN LABORAL:

La relación entre “las partes” se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que “las partes” no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes de conformidad con sus requerimientos podrán suscribir convenios específicos, siempre y cuando se cuente con la aceptación de ambas partes para suscribirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

13.1 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio Nacional de Contratación Pública, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades.

13.2 La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado.

13.3 La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

13.4 Las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las Instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación relativa a la ejecución de este convenio deberá hacerse por escrito a los enlaces de las partes que firman el Convenio, en las direcciones que a continuación se detallan:

15.1 El Instituto y el SERCOP, señalan como su domicilio el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.

- 15.2** Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio:

IESS:

Dirección: 9 de Octubre y Jorge Washington, Edificio Zarzuela.

Quito DM – Ecuador

Teléfono: 022563917, extensión 107

Página web: www.iesgob.ec

SERCOP:

Dirección: Av. Shyris 38-28 y El Telégrafo – Edificio SERCOP

Quito DM – Ecuador

Teléfono: (593-2) 244-0050

Página web: portal.compraspublicas.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

- 16.1** En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.
- 16.2** En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, DM., a los veinte y cinco días del mes de junio del dos mil veinte.

Dr. Carlos Luis Tamayo
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
IESS

Econ. Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA- SERCOP